

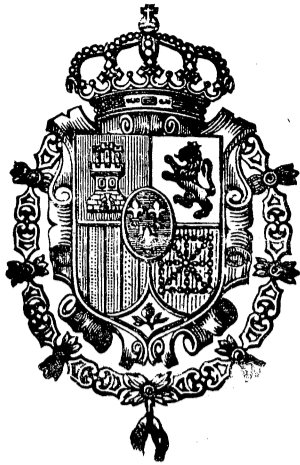
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción del distrito de la Plaza de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Fidel Ruiz del Castillo, en nombre de D. Gregorio Alonso Gómez, vecino de Bamba, dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción citado contra D. Cecilio Pérez, Alcalde del expresado pueblo de Bamba, y otros, exponiendo: que en 16 de Febrero de 1896, su representado compró una vaca á Esteban Pérez en determinado precio, y desde ese día la entregó á los guardas del ganado para que se la custodiaran y llevaran al pasto durante el día, y continuó enviándola al vaquerizo hasta el 22 inclusive del siguiente mes de Marzo; que como á las nueve de la mañana del 23, y en ocasión de hallarse el querellante enfermo en cama, llegaron á la puerta de la casa del mismo el referido Alcalde y otros, y llamaron á la puerta, saliendo á contestar la esposa de su principal, Toribia Caballero, y sin más explicaciones, dándose el D. Cecilio á conocer como tal Alcalde, le preguntaron si tenía en casa una vaca de Esteban Pérez, y como la mujer contestara que no, que la única vaca que en casa tenían era de la propiedad de su marido, el Don Cecilio repuso: «no importa, esa vaca me la llevo yo», y uniendo la acción á la palabra, penetró en la casa, seguido de los que le acompañaban, se dirigió á la cuadra, desató por su propia mano la cuerda que sujetaba á la res y se marcharon con ella, sin hacer caso de las respetuosas protestas del matrimonio por la acción usurpadora realizada contra la voluntad de los legítimos dueños de la vaca, sin que hasta la fecha de suscribir la querrela se hubiere sabido ni dónde condujeron la res, ni lo que hicieron con ella; y siendo estos hechos constitutivos del delito de robo, previsto y penado en el caso 5.º del art. 516 del Código, ó bien los de allanamiento de morada de que habla el caso 1.º del 215, y el de expropiación ilegal del 228, se denunciaban al Juzgado para que exigiera de los autores las responsabilidades que procedieran con arreglo á derecho:

Que incoado el oportuno sumario y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que se trata de un decomiso hecho por el rematante de consumos de la localidad en dos vacas de su propiedad; en que dicho decomiso, llevado á cabo con la anuencia del Alcalde y autorización del Juzgado municipal, fué aprobado por la Junta administrativa, que consideró fraudulenta la introducción de las reses, y condenó á sus dueños, en este concepto, á satisfacer los dobles derechos que marca la instrucción de consumos; y en que

no es á la jurisdicción ordinaria á quien compete resolver si aquella Junta obró ó no de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, existiendo por resolver una cuestión previa de carácter administrativo: citaba el Gobernador los artículos 301 y 309 del vigente reglamento de consumos, el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente; y apelado que fué este auto por la parte querellante, y sustanciada asimismo la apelación, la Audiencia de Valladolid lo revocó, sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, en virtud de que de las diligencias sumariales practicadas aparecían hechos que revestían caracteres de delito respecto á la forma en que se llevó á cabo el comiso de la vaca, y porque tales hechos, dada su índole, no pueden depender de la cuestión previa que la Autoridad administrativa competente haya de resolver, sino que son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Constitución política, que prohíbe entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes, y el art. 76 de la misma Constitución, que reserva á los Tribunales y Juzgados la exclusiva potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 215 del Código penal, que castiga á los funcionarios públicos que no siendo Autoridad judicial entraren en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos previstos en la Constitución:

Vistos los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que además de confirmar el citado art. 76 de la Constitución, reserva á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin otras excepciones que las allí establecidas, inaplicables al presente caso:

Vistos los artículos 3.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que entienden la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal para sólo el efecto de la reprobación á resolver las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales, propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan intensamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su reparación, y que confirma la competencia de la jurisdicción ordinaria definida por las disposiciones legales antes citadas:

Visto el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de consumos de 21 de Junio de 1889, que por sus artículos 170 y 171 exige mandato de Autoridad competente para toda clase de reconocimientos, declara exenta de él las casas particulares, y sólo permite el registro de las que tuviesen ganados vivos obligados al registro para el exclusivo objeto de comprobar su existencia, número y clase, que no comprende en su cap. 30, «De la sanción penal», los hechos que motivaron esta competencia como contravenciones á la ley y reglamento del impuesto, cuyas responsabilidades son exigibles por procedimientos puramente administrativos, y que, de contrario, por su artículo 131 reserva á los Tribunales entender en los

delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada por D. Gregorio Alonso Gómez ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid contra el Alcalde, Secretario y dos vecinos de Bamba, porque estando el querellante enfermo en su casa, ésta fué allanada por los querrelados, quienes sacaron de la misma y se llevaron una vaca, cuyo paradero no ha vuelto á saber el que se dice propietario de la misma:

2.º Que aparte de que el Alcalde declara que no había formado ningún expediente para ocupar dicha vaca, que ésta había sido vendida, que había obrado así y por vía de decomiso, y para hacer efectiva la contribución de consumos de todo el año 95 al 96, y que no había hecho apremio de ninguna especie ni nombrado comisionado ejecutor; y el Secretario dice, de contrario, que se procedió en aquella forma porque no se habían pagado los derechos de consumos pertenecientes á la vaca, ni dado cuenta de ésta: aparte también de que efectivamente no aparece unido al sumario ningún expediente administrativo, el conocimiento de los hechos motivo de la querrela, la apreciación de si se realizaron ó no con las formalidades legales, y el castigo de los mismos, en su caso, no está reservado á la Administración por ninguna disposición legal, ni la misma tiene competencia para decidir cuestión alguna previa que pueda afectar al fallo de los Tribunales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á los habitantes de la provincia de Pangasinán (Filipinas) por su patriótico comportamiento con motivo de la insurrección, manteniéndose con ejemplar lealtad fieles á la Madre Patria, contribuyendo con donativos á las necesidades de la guerra y al socorro de los soldados heridos, viudas y huérfanos, y recibiendo siempre con singular entusiasmo la presencia de las tropas españolas;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á dicha provincia el dictado de Muy noble y Muy leal, como recompensa á la patriótica actitud que ha observado y estímulo para el porvenir.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las liquidaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legítimable.

Considerando que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir lo forma del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y, por lo tanto, los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismos la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el solo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedarán anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y transcendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se eva-que la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María Escobedo y D. Ignacio Banqueri, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas del mes de Febrero de 1897; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—P. S., Emilio Huelín.
3129—M—3

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Diciembre de 1891, con los números 181.631 de entrada y 47.582 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Juan Balaguer y Enseñat, para su garantía en el cargo de Notario de S.ªntañ, importante dicho depósito 3.500 pesetas nominales en deuda perpetua al 4 por 100 á disposición de la Audiencia de Palma de Mallorca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que está tomada las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—384

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Agosto.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Enrique Freire y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña un año, 11 meses y 8 días; en igual cargo en la de Pamplona 5 meses y 6 días; Teniente fiscal de la misma Audiencia 5 años, un mes y 10 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo 6 años, 4 meses y 16 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago 9 años, 2 meses y 29 días; en el mismo cargo en la de Calatayud 5 meses y 22 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo 2 años, 5 meses y 14 días, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Palma 2 años, 3 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Rico y Fraiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cambados un año y 3 días; Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término, 14 años, 5 meses y 14 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid un mes y 11 días; Magistrado de las Audiencias de Lerma, de Orense y de Benavente 7 años, 5 meses y 11 días; Fiscal de la Audiencia de Ubeda 4 meses y 11 días; en igual cargo en la de Benavente 6 meses y 24 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 3 años y un mes; Fiscal de la de León un año, 8 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Pérez Ponce, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000, que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Yeste, 4 años, 9 meses y 6 días; en igual cargo en Castro Urdiales, 8 años, 6 meses y 9 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, 2 años, 11 meses y 28 días; Juez de primera instancia de Hellín y de La Roda, de ascenso, 3 años, 3 meses y 4 días; Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, un año, 4 meses y 4 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, un año y 13 días; Juez de primera instancia de Alcoy, de término, 2 meses y 27 días; Magistrado de la Audiencia de Gerona, 2 años, 2 meses y 28 días; en igual cargo en la de Huesca, 3 años, 3 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Cot y Cola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y por reunir 25 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 6 años, 5 meses y 2 días; Celador de Vigilancia de Valencia, 2 años, 5 meses y 12 días; Escribiente de la Inspección de Vigilancia pública del distrito del Mar de Valencia, un año, un mes y 9 días; Subinspector de Vigilancia de Villanueva del Grao, de la misma capital, 4 años, 9 meses y 21 días; Secretario de primera clase del ramo de Vigilancia de Valencia, 7 meses; Subinspector del Cuerpo de Vigilancia pública de Valencia, 3 meses y 24 días; Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de la repetida ciudad, 6 años, 4 meses y 6 días, é Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Valencia, 3 años y 6 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Loreto Martínez Moriel, viuda de D. Manuel Tello Amondarey, empleado que fué de Correos. Se le declara con

derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Inocencia Balaguer y Serrano, viuda de D. Juan Manuel del Río, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Justa Jacinta de la Penela y Santiago, huérfana de D. Cipriano, Guarda portero que fué de la Montaña del Príncipe Pío. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 200 pesetas anuales.

Doña María de la Consolación Sánchez Rueda, huérfana de D. Félix, Catedrático que fué del Instituto de S.ªn Isidro de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Eladina Maté y Espina, Doña Rosario Barcala y Maté y Doña Antonia Barcala de las Heras, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Manuel, Oficial que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con el huérfano D. Alfredo, que ha fallecido.

Doña Petra Hernández González, viuda de D. Santiago de la Vega Almeida, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casilda y Doña Elena María Pérez García, huérfanas de D. Calixto, Contador que fué de Hacienda pública. Se les declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Teresa, Doña Purificación y D. Andrés Coca y Palomero, huérfanos de D. Manuel, Juez que fué de la Audiencia provincial de Huelva. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 437 pesetas 50 céntimos anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 875 pesetas que les corresponden en unión de su madrastra Doña Visitación Artuch, y cuya mitad se le reservó por acuerdo de esta Junta de 3 de Julio último.

Doña Carmen López García Infantes, huérfana de D. Pedro Pablo, Auxiliar que fué de Minas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que esta disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Micaela Melgarejo y Melgarejo, D. José Luis y Don Andrés Revuelta y Melgarejo y D. Carlos Revuelta y Durán, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Andrés Revuelta y Valcárcel, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Juana Domenchina Sáinz, viuda de D. Federico García del Real, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Correos que solicita, porque su citado marido falleció con anterioridad á la publicación de la ley por la que se incorporaron al Montepío de Correos á los funcionarios de Telégrafos.

Doña Leonor Rodón y Folch, viuda de D. José Amorós Amill, Ingeniero mecánico que fué de la División de ferrocarriles del Noroeste. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido cargo de Ingeniero no tiene incorporación á Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Agueda Virgas y Queralt, viuda de D. José García, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de las Palmas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María del Mar Zerolo, viuda de D. Santiago de Heceta, Tesorero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Brígida Avalos y Ruiz, viuda de D. Manuel María Dávila, Presidente que fué de la Audiencia de Orense. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Margarita, Doña Julia y Doña Sofía Arnau y Mateo, huérfanas de D. Robustiano, Oficial mayor que fué de la Dirección de Estadística. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Paulina Ondovilla y Gatto Durán, de estado viuda, huérfana de D. Pantaleón, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 21 de Julio último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.875 pesetas anuales.

Doña Dolores Almoína y Caballero, huérfana de D. Jesús María, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 22 de Agosto de 1883.

Doña Peregrina Errazti Urbiguain, viuda de D. Pablo Manzanera, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 975 pesetas anuales.

D. Mariano Herrera y Munuera, huérfano incapacitado de D. Ignacio, Administrador que fué de Propiedades del Estado en Toledo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña Antonia por acuerdo de esta Junta de 28 de Febrero de 1891.

Doña Regina Zafra y Vázquez, viuda de D. Joaquín Alcaide, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Gallo, huérfana de D. Felipe, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro, por 9 años, de 200 pesetas anuales.

Doña Manuela Claras y López, viuda de D. Prudencio Solís, Profesor que fué de la Escuela Normal de Maestros de Valencia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Carmen García de Acuña y Doña Leonor, Doña Josefina, D. Manuel, Doña Isabel y D. Rafael Gómez y García de Acuña, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Bartolomé Gómez Bello, Jefe de Negociado de segunda clase, Intendente de la Administración Central de Impuestos de Filipinas, y últimamente Delegado que fué de Hacienda de Córdoba. Se les declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña Teresa, Doña Marcelina, Doña Candelaria, Doña Piedad, Doña María Juliana, Doña Dolores, D. Juan Francisco y D. Victoriano Prim y Aguilar, huérfanos de D. Agustín, Oficial quinto que fué de Hacienda de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de 200 pesetas anuales.

Doña Basilia Arduan, viuda de D. José de la Linde y Alcazar, Auxiliar que fué de la clase de quintos de la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 17 de Julio último, con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Esperanza, Doña Mercedes y Doña María Luisa Miranda y Salazar, huérfanas de D. Sebastián, Oficial quinto que fué de la Administración local de la Aduana de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Genoveva Saldaña y Garcés, viuda de D. Arturo Dámaso Muñoz y González, Oficial cuarto, Vista que fué de la Administración de Rentas de Aguadilla (Puerto Rico). Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Amelia Vidant y Caignet, viuda de D. Antonio Calveto y Sambeat, Jefe que fué del Presidio de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario del Pan y García Fontela, huérfana de Don José Felipe, Jefe que fué de Sección de la Secretaría del Gobierno Superior civil de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales en vez de la de 550 que, con el carácter de provisional y bajo fianza, se le concedió por decreto del Gobierno general de Filipinas de 17 de Septiembre de 1892.

PENSIÓN DEL TESORO DE ULTRAMAR

Doña Antonia Jiménez Oteiza, huérfana de D. Antonio, Contador general que fué de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Bernardina del Valle, viuda de D. Pedro Antolín Rojo, Escribiente que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Valentina Nombela de la Rubia, viuda de D. José Castro Alvarez, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana Manuela de Torres Garrido, viuda de D. Serapio Miguel, Oficial facultativo que fué de Minas. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Emilia Parés y Pons, viuda de D. Francisco Fumado Beltri, Marinero Celador que fué del lazareto de Mahón. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Severiana Cascavilla, viuda de D. Tomás Moreno Castillo, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Fasio Oliver, viuda de D. Jaime Mas Canellas, Ordenanza que fué de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.

Doña Martina Morlanes, viuda de D. Calixto Martínez Palacios, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado.

Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Paula de la Torre Mingote, viuda de D. Juan Benito Andrés, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doya Maria Diago, viuda de D. Manuel Gaya Alonso, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Josefa Amat y Ferrer, viuda de D. Eugenio Rueda Martín, Alguacil que fué de Audiencia. Se le declara sin derecho a las dos mesadas que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Obdulia Lorenza Mansilla y Trujillo, viuda de Jerónimo Tomás Campos y Blanco, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María Magdalena Redondo y Calle, viuda de Pedro Nolasco Toledano, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María Luisa y Eulalia Delgado y Merino, huérfanas de Higinio Julián, operario que fué de las minas de Almadén. Se les declara sin derecho a la limosna que solicitan, por haber dejado transcurrir el plazo que está señalado para reclamarla.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Presidente, P. A., Cros.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE GUIFÚZCOA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Azpeitia.				
1	Beizama	Garrinza. Parcela «Arreta-arpi»	Al pueblo de Beizama	6'40
2	Idem	Garrinza. Parcela «Azconegui»	Al pueblo de Beizama	0'50
3	Idem	Garrinza. Parcela «Icazvide-gaña»	Al pueblo de Beizama	1'75
4	Idem	Garrinza. Parcela «Illanu»	Al pueblo de Beizama	3'25
5	Idem	Garrinza. Parcela «Illariza y Besacu»	Al pueblo de Beizama	13 »
6	Idem	Garrinza. Parcela «Ipardin»	Al pueblo de Beizama	1'15
7	Idem	Garrinza. Parcela «Labaqui-zarra»	Al pueblo de Beizama	9 »
8	Idem	Garrinza. Parcela «Laitzizabal»	Al pueblo de Beizama	1 »
9	Idem	Garrinza. Parcela «Larrañagacho-burna»	Al pueblo de Beizama	2 »
10	Idem	Garrinza. Parcela «Magutza»	Al pueblo de Beizama	1 »
11	Idem	Garrinza. Parcela «Ololoqui»	Al pueblo de Beizama	8 »
12	Idem	Garrinza. Parcela «Orbizu»	Al pueblo de Beizama	3'80
13	Idem	Garrinza. Parcela «Orietaco-iturbrinca»	Al pueblo de Beizama	0'70
14	Idem	Garrinza. Parcela «Oterre»	Al pueblo de Beizama	6'80
15	Idem	Garrinza. Parcela «Oyarbide-barruti»	Al pueblo de Beizama	0'50
16	Idem	Garrinza. Parcela «Petrasoro-barrena»	Al pueblo de Beizama	0'05
17	Idem	Garrinza. Parcela «Petr-soro-icazvide»	Al pueblo de Beizama	0'75
18	Idem	Garrinza. Parcela «Urraquito-trangota»	Al pueblo de Beizama	0'35
19	Idem	Garrinza. Parcela «Zalborro»	Al pueblo de Beizama	2 »
20	Cerafn	Oamendi. Parcela «Arraseta»	Al pueblo de Cerafn	0'27
21	Idem	Oamendi. Parcela «L rre-errata»	Al pueblo de Cerafn	3 »
22	Idem	Oamendi. Parcela «Muñabil»	Al pueblo de Cerafn	1'50
23	Vidania	Urquiola Errinustegui	Al pueblo de Vidania	0'40
Partido judicial de San Sebastián.				
24	Aduna	Adunamendi. Parcela «Arrazubico-munteguilla»	Al pueblo de Aduna	0'34
25	Idem	Adunamendi. Parcela «Arrazuvichaval»	Al pueblo de Aduna	4'08
26	Idem	Adunamendi. Parcela «Illaroz»	Al pueblo de Aduna	1'50
27	Idem	Adunamendi. Parcela «Iturrieta chiquia»	Al pueblo de Aduna	1'85
28	Idem	Adunamendi. Parcela «Paraquemuño»	Al pueblo de Aduna	1'40
29	Idem	Adunamendi. Parcela «Sangradera y Taedia»	Al pueblo de Aduna	0'08
30	Astigarraga	A churro-Ermoña-Arguiñeta Parcela. «Achuoro»	Al pueblo de Astigarraga	2 »
31	Idem	A churro-Ermoña-Arguiñeta Parcela. «Arguiñeta»	Al pueblo de Astigarraga	3 »
32	Idem	A churro-Ermoña-Arguiñeta Parcela. «Ermoña»	Al pueblo de Astigarraga	3 »
33	Hernani	Uso co-epel-errecap-Parcela «Fagollagamalda»	Al pueblo de Hernani	19 »
Partido judicial de Tolosa.				
34	Gaztelu	Gazteluco-mendia. Parcela «Azcorregui»	Al pueblo de Gaztelu	1'18
35	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Azcorregui»	Al pueblo de Gaztelu	0'90
36	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Erabuzucopagadia»	Al pueblo de Gaztelu	0'05
37	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Elusbarranco-munteguia»	Al pueblo de Gaztelu	0'12
38	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Esurquete duico-arirtia»	Al pueblo de Gaztelu	0'10
39	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Goyoco-arirtia»	Al pueblo de Gaztelu	0'95
40	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Mugaco-pagadia»	Al pueblo de Gaztelu	0'30
41	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Murquico-arirtia»	Al pueblo de Gaztelu	0'15
42	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Otaloca-munteguia»	Al pueblo de Gaztelu	0'10
43	Idem	Gazteluco-mendia. Parcela «Tellaedicao-munteguia»	Al pueblo de Gaztelu	0'10
44	Irura	Iruraco-mendia. Parcela «Ansotegui», Urence-Igarceta	Al pueblo de Irura	9 »
45	Idem	Iruraco-mendia. Parcela «Casallu»	Al pueblo de Irura	0'55
46	Idem	Iruraco-mendia. Parcela «Gastañabaca»	Al pueblo de Irura	1 »
47	Larraul	Larraulco-mendia. Parcela «Ayerdia»	Al pueblo de Larraul	0'84
48	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Aguerrenquiarpia»	Al pueblo de Larraul	0'56
49	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Aitzacet-ec-bide-buza»	Al pueblo de Larraul	1'70
50	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Calvario»	Al pueblo de Larraul	0'18
51	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Ermendi»	Al pueblo de Larraul	2'18
52	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Larredupi ó Laide»	Al pueblo de Larraul	7'48
53	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Liracelay Arpia»	Al pueblo de Larraul	4'62
54	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Mañaca»	Al pueblo de Larraul	0'81
55	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Mañaca»	Al pueblo de Larraul	0'61
56	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Murguel»	Al pueblo de Larraul	8'58
57	Idem	Larraulco-mendia. Parcela «Muncegui Aldea»	Al pueblo de Larraul	0'56
58	Lizarra	Lizarzaco-mendia. Parcela «Arrabalina»	Al pueblo de Lizarra	0'40
59	Idem	Lizarzaco-mendia. Parcela «Ursurián»	Al pueblo de Lizarra	0'70
Partido judicial de Vergara.				
60	Motrico	Arno-zabal	Al pueblo de Motrico	35 »

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reusen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría.—Dirección de las Minas de Almadén	Ministerio de Hacienda	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado	Presidencia del Consejo de Ministros	1.ª	Ordenanza	1.125	»	»	»
				Idem	1.125	»	»	»
3	Instituto de Ciudad Real	Ministerio de Fomento	2.ª	Conserje	1.250	»	»	»
4	Idem	Idem	2.ª	Bedel primero	1.000	»	»	»
5	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
6	Audiencia provincial de Soria	Capitanía general de Aragón	1.ª	Portero	1.000	»	»	»
7	Ayuntamiento de Salamanca.—Secretaría	Capitanía general de Castilla la Vieja	3.ª	Escribiente tercero	750	»	»	»
8	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	2.ª	Escribiente	1.300	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se enijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
9	Bolsa de Comercio de Madrid	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo de oficios	900	»	»	»
10	Instituto de Ciudad Real	Idem	2.ª	Idem	900	»	»	»
				Bedel segundo	750	»	»	»
11	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Vitoria, Arriaga, Antezana, Foronda y Los Huétos (Alava)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peón	500/62	»	»	»
12	Idem.—Zorita á Madruga (Cáceres)	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
13	Idem.—Cervera á Ruesga y sus agregados (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
14	Idem.—Arapiles á Las Torres, Aldeateja y Miranda de Azán (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
15	Idem.—Barruco Partido á Vilvestre y Mieza (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
16	Idem.—Molledo (Santander)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
17	Idem.—Ontaneda (Santander)	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
18	Gobierno civil de Málaga	Idem	1.ª	Portero	900	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
19	Cuerpo de vigilancia de Granada.....	Idem.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Ministerio de Gracia y Justicia.
20	Idem de Guadalajara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
21	Idem de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
22	Idem de Murcia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
23	Idem de Murcia (Cartagena).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
24	Idem de Pontevedra (Vigo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
25	Idem de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	Idem id.
26	Dirección general del Tesoro Público.—Administración de Loterías de segunda clase de Lora del Río (Sevilla).....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
27	Idem.—Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	Mozo de caja.....	625	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
28	Dirección general de Propiedades.—Resguardo de montes de las Minas de Almadén.....	Idem.....	1.ª	Guarda montado.....	750	250	»	»
29	Audiencia provincial de Segovia.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	250	»	»
30	Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres).....	Idem.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría.....	150	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	100	»	»	»
32	Ayuntamiento de Pedraza (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Alcaide de la cárcel pública.....	182.50	»	»	»
33	Ayuntamiento de Villatobas (Toledo).....	Idem.....	1.ª	Sereno público.....	365	»	»	Tiene la obligación de encender, apagar y limpiar el alumbrado público y estar á las órdenes del Ayuntamiento todos los días de diez de la mañana á seis de la tarde.
34	Ayuntamiento de Avila.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de consumos.....	769	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. No podrán tenerse en cuenta las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
35	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrendero.....	675	»	»	No podrán tenerse en cuenta las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
36	Audiencia territorial de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	675	»	»	Idem id.
37	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	675	»	»	Idem id.
38	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	675	»	»	Idem id.
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba).....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	645	»	»	»
40	Ayuntamiento de Minglanilla (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	91.50	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conductor de la correspondencia.....	182.50	»	»	»
42	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
43	Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
44	Juzgado de primera instancia é instrucción de Belmonte (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	459.37	»	»	»
45	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	Idem.....	1.ª	Pregonero y sereno.....	80	»	»	»
46	Ayuntamiento de Alpera (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peatón de la correspondencia de dicho punto á Montalvo.....	150	Producto de las cartas...	»	»
48	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	549	Derechos arancelarios...	»	»
				Sereno.....	547.50	»	»	»
				Sereno ó vigilante nocturno.....	438	»	»	Tiene la obligación de cuidar y encender el alumbrado público.
				Guardia de policía de seguridad.....	473	»	»	»
				Guarda municipal de montes, sembrados y plantíos.....	1.25 p. diar.	»	»	La desempeñará sólo por seis meses.
				Idem.....	1.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	1.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	1.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	1.25 p. diar.	»	»	Idem id.

Número de...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
49	Ayuntamiento de Poble de Granadella (Lérida)	Capitanía general de Cataluña	Alguacil	170	Derecho de los pregones		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
50	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	Peón caminero	2'25 p. diar.			
51	Audiencia provincial de Gerona	Idem	Idem	2'25 p. diar.			
52	Ayuntamiento de Rossas (Gerona)	Idem	Idem	2'25 p. diar.			
53	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras	Idem	Idem	2'25 p. diar.			
54	Audiencia provincial de Soria	Idem	Mozo de estrados	750			
55	Ayuntamiento de Valdegorria (Ternel)	Idem	Alguacil pregonero	360			
56	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Molina de Aragón	Idem	Idem	0'75 p. diar.			
57	Ayuntamiento de Villasilos (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	Idem	0'75 p. diar.	Habitación		
58	Ayuntamiento de Briñas (Logroño)	Idem	Alguacil	110			
59	Ayuntamiento de Felices de los Gallegos (Salamanca)	Idem	Guarda rural	456'25			
60	Juzgado de primera instancia de Avilés (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Montaraz de la dehesa	245'36			
61	Ayuntamiento de Bembibre (León)	Idem	Alguacil	540	Derechos arancelarios		
62	Idem	Idem	Alcaide de la cárcel	547			
63	Ayuntamiento de Sahagún (León).—Secretaría	Idem	Alguacil portero	365			
64	Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca)	Idem	Auxiliar	730			Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
65	Ayuntamiento de Parrilla (Valladolid)	Idem	Guarda municipal jurado de campo	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias		
66	Idem	Idem	Idem	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias		
67	Ayuntamiento de Orense	Idem	Guarda de montes	100			
68	Idem	Idem	Idem	365			
69	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).—Secretaría	Idem	Cartero municipal	730			
70	Idem	Idem	Vigilante del canal de Loña	547'50			
71	Idem	Idem	Barrandero	456'25			
72	Ayuntamiento de Lugo	Idem	Escriviente	0'50 p. diar.			
73	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla	Comandancia general de Melilla	Sacristán	450			Poser conocimiento suficientes de cantollano y haber desempeñado esta plaza en alguna otra parroquia.

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 308 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destino de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales, les corresponde, con arreglo á su categoría y año de servicio.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40º 24' 30" N.
Longitud..... 0º 10' 42" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1898.

Enero. Día 7. Luna llena á las 12 y 10 minutos de la noche en Cáncer.
Febrero. Día 6. Luna llena á las 6 y 10 minutos de la tarde en Leo.
Marzo. Día 8. Luna llena á las 9 y 14 minutos de la mañana en Virgo.
Abril. Día 6. Luna llena á las 9 y 5 minutos de la noche en Libra.
Mayo. Día 6. Luna llena á las 6 y 19 minutos de la mañana en Escorpio.
Junio. Día 4. Luna llena á la 1 y 57 minutos de la tarde en Sagitario.

Julio. Día 3. Luna llena á las 8 y 57 minutos de la noche en Capricornio.
Agosto. Día 1. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la mañana en Acuario.
Septiembre. Día 7. Cuarto menguante á las 10 y 36 minutos de la noche en Géminis.
Octubre. Día 7. Cuarto menguante á las 5 y 50 minutos de la tarde en Cáncer.
Noviembre. Día 6. Cuarto menguante á las 2 y 13 minutos de la tarde en Leo.
Diciembre. Día 6. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la mañana en Virgo.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á la 1 y 52 minutos de la tarde.
El Estio, el 21 de Junio á las 9 y 52 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 12 y 19 minutos de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 6 y 44 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7 y 8.
Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.
Principio del eclipse, á las 11 y 33 minutos de la noche del día 7.
Medio del eclipse, á las 12 y 20 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á la 1 y 7 minutos de la madrugada del día 8.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacifico y en el Mar Polar Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21.º1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 27º 50' al E. de San Fernando y latitud 0º 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15º 59' al E. de San Fernando y latitud 11º 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74º 48' al E. de San Fernando y latitud 12º 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125º 22' al E. de San Fernando y latitud 45º 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27' 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116º 18' al E. de San Fernando y latitud 35º 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.

Principio del eclipse, á las 7 y 32 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 9 y 3 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 10 y 34 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna,

contada desde la parte boreal del limbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49' de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70' de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151º 48' al O. de San Fernando y latitud 15º 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11' 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163º 15' al O. de San Fernando y latitud 39º 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42' 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114º 2' al O. de San Fernando y latitud 42º 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85º 48' al O. de San Fernando y latitud 64º 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46' 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78º 1' al O. de San Fernando y latitud 45º 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11' 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 154º 19' al O. de San Fernando y latitud 66º 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33' 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179º 11' al O. de San Fernando y latitud 66º 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156º 46' al E. de San Fernando y latitud 65º 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, visible en Madrid.

Principio del eclipse, á las 9 y 33 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 43 minutos de la noche.

Medio del eclipse, á las 11 y 27 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 12 y 12 minutos de la noche.

Fin del eclipse, á las 1 y 21 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Central de Artes y Oficios.

Secretaría.

En los días 15 al 30 de Septiembre próximo, á excepción de los festivos, se hallará abierta la matrícula oficial para todas las enseñanzas de esta Escuela, en la forma que se expresa á continuación:

Enseñanzas generales.—De siete á nueve de la noche en los locales siguientes: Imperial, 7; Palafox, 14; Estudios, 1; Turco, 11; Ribera de Curtidores, 39; Paseo de Areneros, 17; Don Ramón de la Cruz, 17, y Palma, 38.

Enseñanzas profesionales.—De doce á tres de la tarde en esta Secretaría (planta baja del Ministerio de Fomento).

Sección artístico-industrial de la mujer.—De nueve á once de la mañana en la calle de la Palma, núm. 38.

Para ingresar en las enseñanzas generales se necesita acreditar, mediante examen, saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Para matricularse en las profesionales es necesario haber aprobado en las generales de la Escuela la Aritmética y Geometría prácticas, y Dibujo lineal para la Sección técnico-industrial, y estas dos asignaturas y la de adorno y figura para la artístico-industrial. A falta de estos requisitos se acreditará, mediante examen, el conocimiento de estas asignaturas.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del reglamento interior de la Escuela, los alumnos pensionados, sin excepción, tienen la obligación de matricularse y cursar en cada año escolar el grupo de asignaturas y prácticas designados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del reglamento orgánico, en cada caso, correspondientes á las Secciones técnicas ó á los que aspiren á un certificado de aptitud.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Secretario, Ramiro Suárez.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de *Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos* para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1897 á 1898, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—V.º V.º—El Director, M. Blaseo.—El Secretario, P. A., Alfonso García Ucendo. 3130—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 20 de Febrero último para contratar la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, y autorizada esta Delegación por la Dirección general de Propiedades para que se verifique nueva subasta, el mencionado acto tendrá lugar el día 8 de Octubre, bajo las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres

años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas; de igual manera habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equívoco.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes y Derechos del Estado.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio tan importante por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será como minimum el de 220 ejemplares, que habrán de entregarse inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la vigente ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 200 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos el pliego de impresión.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principia el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en los términos que previenen la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día 2 de Octubre de 1897, á las doce de la mañana, con asistencia del Interventor Abogado del Estado, Administrador de Bienes y Derechos del Estado y Notario público.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Toledo 30 de Agosto de 1897.—Augusto Montes.

Modelo de proposición.

D. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de, cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. 388—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de 500 pesetas cada uno, expedidos por la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia á nombre de D. Francisco Berzosa en 19 de Julio de 1893, bajo los números, el primero 3 de entrada y 621 de registro y el segundo, con los 4 y 622 respectivamente, y ordenando el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado la expedición de los correspondientes duplicados; ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de los referidos documentos, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos y á los efectos en el mismo prevenidos.

Soria 11 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, J. Casaldueiro. 2528—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El viernes 10 del mes próximo, á las cinco de la tarde, se celebrará junta administrativa en esta Aduana para resolver el expediente administrativo núm. 6/91, incoado sobre acta de aprehensión, enviada por la Dirección general del ramo, acompañando copia autorizada de los respectivos justificantes, relativos á la defraudación llevada á cabo en la exportación de pipería importada por la casa Civils y Rovell, con declaraciones números 19.526 y 21.865/86, bajo el régimen de franquicia temporal, y canceladas las obligaciones con certificados falsos, figurando la exportación hecha por la Aduana de Port-bou.

Se cita, por tanto, á la indicada razón social, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurra al expresado acto, acompañado de un comerciante ó industrial matriculados en esta ciudad.

Barcelona 28 de Agosto de 1897.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 3124—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda ó Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyo recurso deberá presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.856	342	D. José Jelis de Ping.	Abadesa y Monasterio de San Pedro	Casa núm. 98 de la calle Baja de San Pedro.	Barcelona	18 sueldos	6 de Julio de 1897.
1.851	340	D. Juan Casamitjana	Comunidad de Presbíteros de San Cucufate	Idem	Idem	7 sueldos 1 dinero	Idem.
1.858	342	Idem.	Comunidad de Presbíteros de San Jaime.	Idem	Idem	60 libras	Idem.
1.845	339	Idem.	Mensa episcopal	Porción de terreno de 400 metros, sito en las afueras de la Puerta Nueva, y 13 solares más, en los que hay una casa, frente á la calle Alivey y Pasaje de Torrents	Idem	450 libras (capital)	Idem.
1.735	316	Idem.	Causa pia de D. Jerónimo Baura	Idem	Idem	79 sueldos 10 dineros	Idem.
1.854	341	D. Buenaventura Babot.	Beneficio bajo invocación de Santo Tomás en la iglesia de Santa María del Mar	Terreno de cabida 4 mojadadas, cerca del convento de Valldoncella de esta ciudad.	Idem	24 libras	Idem.
1.749	318	D. Juan Casamitjana.	Paborda de Diciembre de esta Catedral.	Idem	Idem	15 sueldos 6 dineros	Idem.
1.546	283	Idem.	Hospital de Convalencia de esta ciudad.	Idem	Idem	1 libra 6 sueldos 11 dineros	Idem.
1.849	340	D. Emilio Garriga.	Cofradía de San Marcos	Varias casas que formaban parte de la calle de la Boria, y una vez derribadas sirvieron sus terrenos para ensanchar la Plaza del Angel	Idem	132 libras	Idem.
820	151	D. Juan Casamitjana.	Casa de Caridad de esta ciudad	Idem	Idem	4 libras 10 sueldos	Idem.
1.825	333	Idem.	Pia Almoyna de la Catedral.	Idem	Idem	19 libras 11 sueldos 6 dineros	Idem.
821	157	Idem.	Convento de Trinitarios Calzados	Idem	Idem	4 libras 19 sueldos	Idem.
1.834	336	Idem.	Abadía de San Pablo	Idem	Idem	9 libras 1 sueldo	Idem.
1.180	225	D. Juan Castell y Comas.	Comunidad de la iglesia del Pino.	Casa y terreno de 12.194 palmos de extensión en la calle Mosato, en San Martín de Provensals.	Idem	4 libras 6 sueldos	Idem.
1.540	282	D. Juan Casamitjana	Esta iglesia Catedral	Idem	Idem	3 libras 12 sueldos	Idem.
1.541	282	Idem.	Obra parroquial de la iglesia de Nuestra Señora del Pino por la cera del monumento	Casa núm. 1 de la calle de Petrixol.	Idem	9 libras	7 de Julio de 1897.
1.542	282	Idem.	Beneficio de Santa Margarita en la iglesia del mismo nombre del Hospital de Masells	Idem	Idem	10 sueldos	6 de Julio de 1897.
1.539	282	Idem.	Al citado Beneficio de Santa Margarita	Idem	Idem	1 libra	Idem.
1.538	282	Idem.	Paborda de Mayo de la Catedral.	Idem	Idem	4 sueldos	Idem.
			Priora y Convento de Nuestra Señora de los Angeles	Idem	Idem	5 libras	Idem.
			Pia Almoyna de la Catedral.	Idem	Idem	9 sueldos	Idem.
			Casa de Caridad de esta Santa Iglesia.	Idem	Idem	4 sueldos	Idem.
			Prepositura de Febrero de esta Catedral	Idem	Idem	5 libras	Idem.
			Beneficio ó Altar de Santa Agueda por Autoridad Apostólica, unido á la casa de Caridad de esta Catedral.	Idem	Idem	9 sueldos	Idem.
			Antversarios comunes de la misma.	Idem	Idem	4 sueldos	Idem.
			Comunidad de la iglesia de San Cucufate	Idem	Idem	5 libras	Idem.
			Obtenedor del Beneficio bajo invocación de Santa María y Santa Eulalia en esta Catedral.	Idem	Idem	9 sueldos	Idem.
			Beneficio bajo invocación de San Juan, fundado en la misma.	Idem	Idem	4 sueldos	Idem.
			Obra de la iglesia del Pino.	Idem	Idem	5 libras 12 sueldos 9 dineros	Idem.
			Primera y segunda Capellanías de San Bernardo en Santos Justos y Pastor.	Idem	Idem	5 libras 18 sueldos 6 dineros	Idem.
			Abadesa y Convento de San Pedro de las Puellas	Idem	Idem	37 libras 12 sueldos	10 de Julio de 1897.
			Beneficio de San Justo y Santa Eulalia en esta Catedral.	Idem	Idem	4 morabatines	Idem.
			Rector de San Justo Deveru.	Idem	Idem	3 libras 19 sueldos	Idem.
			Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem	Idem	3 sueldos 4 dineros	Idem.
			Priorato de la iglesia de Tarrasa	Idem	Idem	2 morabatines	Idem.
				Idem	Idem	28 sueldos 6 dineros	Idem.
				Idem	Idem	27 sueldos	Idem.

Administración Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sebastián Gamperlubi, Alcalá, 38.
Villquirán. Ignacio Pardo, San Bernabé, 4, segundo izquierda.
Corral Almaguer.—Filomena Comendador, Puerta Sol, 4.
Prigne aux bais.—Candón, Madrid.
San Sebastián.—José Berastegui, B. de la Prosperidad, 45.
Llanes.—Lorenzo Lacruz, San Jerónimo, 57.
Espinho.—Montero Espinosa, Serrano, Madrid.
Slovakmo.—Lezama, Fuencarral, 10.
Cavilha.—José Márquez Braz Pavo, Santa Isabel, 40, primero.
Jódar.—Julín Bonaplata, Fuencarral, 14.
Málaga.—Carmen Huellen Sanz, Argensola, 10.
Santander.—Dolores Castillo González Muñoz.
Jenaro Guixols, Lista de Telégrafos.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Presidencia.**

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 9 del mes de Septiembre próximo, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

Carpetas números 17 á 30.

Sisas.

Nacionales: Carpetas números 14 á 18.
Municipales: Carpetas números 14 á 34.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 84.972 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Nicolasa Arceo de la Torre. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Cartagena, hotel Villajosefina. X—381

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Licenciado D. José Cadena y Eleta, Provisor y Vicario general del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Emilio Corominas y Dimas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Provisorato, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, con objeto de contestar la demanda de divorcio que contra él tiene interpuesta Doña Jacoba Menéndez de Valdés y García; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, se dará á los autos el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Agosto de 1897.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—383

Juzgados de primera instancia.**ALBAIDA**

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo á D. Amaranto Vázquez, de edad de unos treinta y cinco años, de regular estatura, más bien grueso que delgado, barba cerrada negra, vistiendo traje negro y sombrero hongo, también negro, vecino que manifestó ser de Valencia y habitante en la calle travesía de Pascual y Genis, núm. 1.º 2, piso tercero, natural de Málaga, según expresó, para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que estoy sustanciando por el delito de doble estafa; previniéndole que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 13 de Agosto de 1897.—Doctor Manuel Renán y López.—G. Asensio Miró. J—6014

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á D. Pedro Fernández del Rincón, Doña María Luisa Cabello de Duque de Heredia, los herederos de D. Joaquín María Bravo, y á los herederos de D. Pedro García, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra D. Miguel Malato y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 10 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—Durrán.—Licenciado Pedro Taracena. J—5984

ALCAÑICES

D. José Carril Báez, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan facilitar datos y noticias respecto de quién sea un hombre desconocido que fué hallado muerto en la mañana del 8 de los corrientes en el sitio denominado Valdemellanes, término de Samir de los Caños, cuyo sujeto representaba tener unos veinte años de edad, de rostro moreno, pelo negro, sin barba, ojos castaños, nariz y boca regulares y vestido con pantalón de paño fino viejo, chaqueta de paño pardo, hecha pedazos, descalzo, y sin sombrero ni gorra á la cabeza, no habiéndolo podido ser identificado su cadáver.

Asimismo se cita y emplaza á los que se crean parientes del finado, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de instruirles acerca de lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación de la causa ocasional de la muerte del referido sujeto.

Dado en Alcañices á 13 de Agosto de 1897.—José Carril. Federico M. Manzano. J—6015

ALMAGRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por hurto de caballerías la noche del 26 de Julio último del quinto de la Hormiga, término de Calz. do de Calatrava, se llama á dos sujetos, uno de unos cincuenta años, sin barba, pelo cano, con traje de verano, y el otro de unos veintiocho años, de estatura regular, con bigote negro, también con traje de verano, los cuales, al abandonar un caballo y una yegua que se llevaban, lo hicieron igualmente de una cédula personal á nombre de José Romero Silva, natural de Garrovilla, expedida en villa del Río el 6 de Marzo último, un cobertor de lana blanca con orillas verdosas á listas, muy usado, una cincha de esp. rto, una chaqueta de tela clara con ribetes de pañete negro, muy usada, y una saca de lana vieja á listas azules, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para ser oídos, con arreglo al artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Almagro 13 de Agosto de 1897.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—6016

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Vilapúa Bulz, hijo de Joaquín y Margarita, de oficio pintor, vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6017

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sixto Figueras, de unos treinta y dos á treinta y cinco años de edad, de estatura algo baja, pelo castaño oscuro, usaba bigote muy poblado, ojos al pelo, habla catalán y viste traje de americana, cuyo apellido materno y demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, al objeto de quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho procesado, y su conducción, en su caso, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—6018

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Miguel Cabra y Alsina, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: moreno, alto, delgado, ojos y pelo negros, viste blusa azul, gorra negra y pantalones á rayas blancas y azules, y alparagatas.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Angel Torres. J—6019

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este día y en causa que se instruye sobre varios delitos de robo y hurto, como se ignore quiénes sean los perjudicados, ha acordado se citen de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento á los perjudicados por los delitos siguientes, cuyos nombres se ignoran: hurto de una yegua negra, cerrada, sustraída de cerca de la Carolina en Agosto del año último; una mula negra, cerrada, hurtada en el mes de Junio de 1896 en las Navas de Tolosa en ocasión que se hallaba pastando en un prado; otra mula cerrada, alzada sobre la marca, hurtada cerca del pueblo de Ibrós; otra mula negra, menos de la marca, cerrada, sustraída del pueblo de Ruz; otra mula cerrada, menos de la marca, hurtada en el pueblo de Arquillos; una burra, hurtada

en Vilches, junto á un olivar que hay en el Castillo, en el mes de Mayo de dicho año, de alzada regular, cerrada y pelo rucio; otra burra, pelo rucio, como de seis años, hurtada en Navas de San Juan, y otra burra y una pollina, hurtadas en repetido mes de Mayo del pueblo de Torre de Valdepedro, cuyas sustracciones se han llevado á efecto por el procesado y preso en estas cárceles Felipe Antonio Rodríguez Fernández, conocido por el Nene.

Baza 9 de Agosto de 1897.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6020

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rodríguez Romera, alias Blandeo, vecino de Culler, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre robo de ganado; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido.

Dada en Baza á 12 de Agosto de 1897.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6021

BECCERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se cita á Francisco Méndez Carballo, que se hallaba domiciliado en el barrio de la Chanca de Lugo, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que á las diez de la mañana del día 7 de Septiembre próximo venidero comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de asistir á la junta á que se acordó convocar á los interesados en el juicio voluntario de testamentaría de Doña Manuela Carballo, vecina que fué de Gudean, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Dicha citación la acordó el Sr. Juez accidental de primera instancia que fué de este partido D. Jesús Fernández Valcarlos, por providencia de 14 del corriente.

Becerreá 26 de Agosto de 1897.—José Soto. J—6320

BELORADO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Saturnino López Martínez, vecino de Pradolungo, en la junta celebrada el día 4 de los corrientes se nombró por unanimidad entre los acreedores y el concursado síndico del concurso á D. Ambrosio Mingo Díez, también vecino de Pradolungo, el que aceptó el cargo y juró desempeñarle bien y fielmente; habiéndose mandado en providencia de esta fecha ponerle en posesión del cargo y darle á reconocer á las personas que designe.

Lo que se hace saber al público, previniéndose que todo cuanto corresponda al concurso se entregue al indicado síndico.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Belorado á 14 de Agosto de 1897.—Sebastián Arechavala. 324 P

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el día 1.º de Diciembre de 1887 falleció ab intestato en la anteiglesia de Begoña Doña Martina Iriarte y Uribarri, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de esta villa, hija de Don José y Doña Vicenta, habiendo sucedido ante este Juzgado, en solicitud de que se le declare heredero de la misma, su hermano D. Vicente Iriarte y Uribarri; y por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de reclamarlo.

Dado en Bilbao á 19 de Agosto de 1897.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. X—385

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Guillermo de Cereceda Momegosa, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Raimundo y de Fausta, de estado soltero, natural de Toledo, de profesión músico, vecino de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se instruye sobre retención de bienes; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 11 de Agosto de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—5985

BORJA

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Martínez y su esposa María López, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, por ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Soria, comparezcan en las cárceles de este Juzgado, por haber sido decretada su prisión en causa que se instruye sobre robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Burja á 9 de Agosto de 1897.—Teodoro Martín.— Por su mandado, Apolonio Remón.

Señas del José y su esposa.

El José Antonio Martínez, de treinta y siete á cuarenta años, natural de Aguilar (Murcia), de estatura baja, color moreno, delgado, sin barba ni bigote; su esposa, María López, natural de Robledo (Madrid), de treinta y siete á cuarenta años, alta, gruesa, rubia, y viste de ablanda, llevando en su compañía un hijo de unos doce años y una hija de pechos de unos diez y seis meses; son de oficio quinquilleros, han residido en Zaragoza, y hace unos cuatro meses que se marcharon por los pueblos de la provincia de Soria. J—5986

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Rasero se instruye sumario por el delito de contrabando contra José Curiel Barba, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Curiel Barba, de treinta y siete años de edad, natural de Castañar de Ibor, provincia de Cáceres, vecino de Trujillo, hijo de Manuel y de Isabel, de estado casado y de oficio jornalero.

Dada en Cáceres á 10 de Agosto de 1897.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J 5987

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Remesal Fuentes, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1897.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

De veinte años, soltero, natural de San Miguel de Sarandón, hijo de Bonifacio y Dolores, sirviente, sin apodo ni instrucción. J—6022

CALDAS DE REYES

D. Gasberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Friero, sin otro apellido, hija natural de Josefa Friero Muñíos, de veinticinco años de edad, soltera, labradora, natural y vecina de San Miguel del Campo, en este partido, y cuyas señas personales se estampan á continuación, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre la muerte de Francisca Campos Barros; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, ordenen su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Caldas de Reyes á 14 de Agosto de 1897.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martín.

Señas particulares.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaños, gruesa de cuerpo; viste saya de estameña morada, chaqueta del mismo género, pañuelo al cuello de algodón encarnado y otro á la cabeza morado, cuyas prendas se hallan á medio uso, y anda descalza. J—6023

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cosme Sierra Díez y Fernando Torres Jiménez, de los cuales se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se les sigue y á otro por sustracción; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que se proceda á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de que fueren habidos se conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dada en Cazalla á 6 de Agosto de 1897.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Mera. J—6024

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una burra rucia, mediana, cerrada, con una rastra mula de un año, pelo negro; de un muleto pelo rojo, con un lucero en la frente, de catorce meses; de un burro negro capón, cerrado, sin hierro y mediano, y de otro burro rucio, de tres años, de regular alzada, capón y sin hierro, que fueron sustraídos la noche del 7 al 8 de Junio último del sitio nombrado Santa Marina, término de Guadalcanal, de la propiedad de Juan Giles Barragán, vecino de dicha villa, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 10 de Agosto de 1897.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J 5988

COLMENAR

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y por ante el que refrendó, se sigue causa sobre hurto de una mula roja oscura, cerrada, de doce á trece años de edad, tiene en el brazo izquierdo y de la rodilla para abajo las señas de haberle puesto los botones de fuego, y cojea un poco de esa mano, que desapareció la noche del 5 al 6 del actual del sitio denominado Pitruque, de este término, donde se hallaba pastando, y es de la propiedad de D. Miguel Podadera Rodríguez.

En su virtud, ignorándose el paradero de dicha caballería, exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para su busca, que rescatada, será puesta á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Colmenar á 7 de Agosto de 1897.—Enrique Miranda.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. J—5990

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado, y por el que refrendó, se sigue causa sobre hurto de una jaca colorada algo oscura, cerrada, con un lucero en la frente, con hierro pequeño formando garabato en una de las ancas, faltándole un pedazo de herradura en la mano derecha, y teniendo menos de la marca, que se hallaba pastando la madrugada del 6 de los corrientes en terrenos del cortijo de Napollín, de este término, y pertenece á Juan Gómez Trujillo.

En su virtud, ignorándose el actual paradero de dicha caballería, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y de mi parte ruego y encargo practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dicha caballería, que, caso de ser rescatada, pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, lo expido y firmo en Colmenar á 7 de Agosto de 1897.—Enrique Miranda.—Por su mandado, José Ramos y Rodríguez. J—5991

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Chantada.

Por el presente edicto se cita y llama al pariente ó parientes más próximos de José Vilariño Varela, de San Mamed del Carballedo, término municipal de Palas de Rey, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de este referido edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo los apercibimientos á que haya lugar, con objeto de ofrecerles, en la forma que determina la ley, el sumario que se instruye en averiguación de las causas de la muerte del sobredicho.

Dado en Chantada á 9 de Agosto de 1897.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—5992

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Camacho Guerrero, de sesenta y nueve años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Sevilla, calle Evangelista, núm. 4, viudo y mendigo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por los Médicos encargados de la curación de la herida que se le infirió en esta villa el 7 de Junio último; apercibándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 11 de Agosto de 1897.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Juan Angel. J—5993

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, ha mandado citar al testigo Rafael Guillén, vecino de Huélago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que instruye sobre abusos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 27 de Julio de 1897.—El actuario, Ramón Ayala Mina. J—6026

LA RODA

El Sr. D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de La Roda y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el sumario sobre estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril de Zúncara á esta villa los procesados Angel Caso Cuéllar, Rafael Alonso Vázquez y Manuel Carbonell Negrete, naturales de Aranjuez, en la que se manda citar á dichos sujetos ante este Juzgado, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibi-

miento de paralles el perjuicio que hubiere lugar como procesados si no comparecen, á fin de recibirles declaración inquisitiva y notificarles el auto de procesamiento.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en el presente edicto, que firmo en La Roda á 13 de Agosto de 1897. El actuario, Diego López de Haro. J—5996

MADRID—UNIVERSIDAD

«Relatoría Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas.— Sección tercera.— En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Juan Maderuelo y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 26 del actual, señalando el día 20 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Cortijo Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, hacéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala.—Francisco Sánchez Salá.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, José Albéniz Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J 6336

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Catalina Marín Ramos, de esta vecindad, que habitó en la calle Juregui, núm. 32, casada, lavandera, y de treinta y dos años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, piso principal, á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicha procesada la hagan comparecer en este referido Juzgado para los efectos anteriormente dichos.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Anaya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—6007

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Apolinar de la Calle y Calle y Manuel Parra, cuya vecindad es desconocida, con el fin de que comparezcan el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, en la Audiencia provincial de Cáceres, con el objeto de que declaren en el acto del juicio oral de la causa en este Juzgado seguida contra Ricardo Torres Martín por lesiones á Braulio de Miguel Chamorro; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Trujillo á 28 de Agosto de 1897.—Ricardo Sebastián Portal.—El actuario, Perfecto Rodríguez. J—6346

ZAMORA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Deogracias Carrascal y Francisco San José, naturales de Toledo y Valladolid respectivamente, de la vecindad y paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en la causa que contra los mismos se sigue por robo frustrado, en la cual está acordada su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades, así civiles y militares como dependientes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zamora á 9 de Agosto de 1897.—Manuel Torres Requena.—De orden de S. S., José Bustamante. J—5895

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente se llama y busca á Alfonso Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, soltera, sirvienta, natural de Fresno de Sayago, de estatura más bien alta que baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el cuello al lado izquierdo, pelo negro, peinado para arriba, viste falda de algodón color lila con pintas negras, chaqueta de percal blanco con rayas azules, botas de becerro lisas, toquilla azul y mantón de lana color aceituna, cuya Alfonso se ausentó de esta población en el mes de Abril último con dirección, según noticias, para Madrid ó Valladolid, para que á término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerla saber el auto de procesamiento y detención de la misma en la causa que se la sigue por el delito de robo de dinero y efectos de la penitencia de Isabel Plaza Díez, vecina de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Alfonso Fernández, conduciéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Zamora 26 de Julio de 1897.—Manuel Torres Requena. J—5954

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Severo Vegas Alonso, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en la causa criminal de oficio que se le

sigue por lesiones; bajo aperehim ento de pararl el perjui- cion que hubiere lugar; en cuya causa está decretada la pri- sion provistal del Severo Vegas.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de seguros Northern.

N.º C.—Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for PASIVO and ACTIVO, listing various financial items and their values in Libras esterlinas.

Boletín de Madrid.

Continuacion oficial del día 31 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates for various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA un pliego de Índice y Portada de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Gil, abad, y Santa Ana la profetisa. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.—Función 30 de abono. — Turno par. — 2.ª serie. — La Africana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Agosto de 1897.

Table showing exchange rates for various currencies and bonds in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina. 82 96-92-98. Paris á la vista, franco. 80 95-81 00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1897.

Meteorological observation table for August 31, 1897, including temperature, humidity, and wind data.

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas de las oficinas de Aberdeen, Londres, y de las sucursales.—Thomas A. Welton.—Andrew Davidson, Revisores de cuentas.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Agente Apoderado, Juan Coll, X—382

Dirección general de Carreos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.